

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 9° Y 10° DE LA ORDENANZA N° 598
(REGLAMENTO DE LA MISION Y FUNCIONES DE JEFES DE BEDELES Y BE
DELES).

Buenos Aires, 30 de junio de 1989.

VISTO la ordenanza n° 598 (Reglamento de la Misión y Funciones de los Jefes de Bedeles y Bedeles), y

CONSIDERANDO:

Que en el régimen establecido en la misma, existen bedeles titulares designados por el Consejo Académico sin intervención del Consejo Superior.

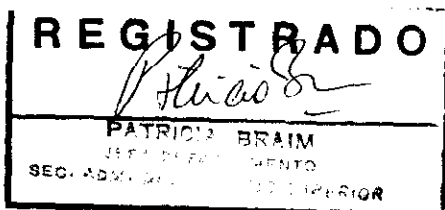
Que en el régimen establecido en la Ordenanza n° 610 los bedeles designados son titularizados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico.

Que esta circunstancia abre una disyuntiva acerca de cuál es la autoridad competente para el nombramiento de los bedeles titulares.

Que por ser el bedel un personal docente, su designación con carácter de titular debe ser efectuada por el Consejo Superior.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha ana

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-2-

///

lizado los antecedentes y aconsejó la modificación de la Ordenanza n° 598 en cuanto a sus artículos 9° y 10°.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley n° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

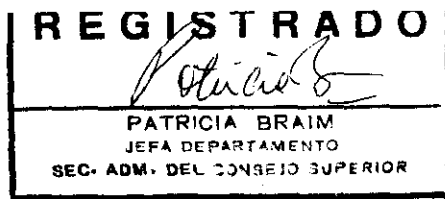
ORDENA:

ARTICULO 1° - Modificar los artículos 9° y 10° de la Ordenanza n° 598 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:
"ARTICULO 9°. - Los cargos vacantes serán cubiertos por concurso abierto de acuerdo con la reglamentación que se dicte a tales efectos.

El personal que posea una antigüedad mayor de un año en el ejercicio de su cargo - si mediare dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento -, podrá ser ratificado por el Consejo Académico de la Facultad Regional. Este, en tal caso, propondrá al Consejo Superior la designación en carácter de titular.

El personal que posea una antigüedad menor de un año en el desempeño de su cargo, será designado con carácter interino hasta cumplir esa antigüedad. A partir de entonces, podrá

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional*

Rectorado

-3-

///

acceder a la condición de titular por el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

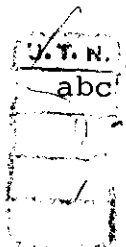
Las vacantes de cargos de Jefes de Bedeles de la. y 2da. lo serán por concursos cerrados entre Bedeles titulares de la Universidad Tecnológica Nacional, de acuerdo con la reglamentación que se dicte a tales efectos.

ARTICULO 10°.- El personal de Bedelía designado por concurso o ratificado de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente lo será por el término de tres (3) años con carácter de titular. Transcurrido dicho lapso deberá ser sometido a una nueva ratificación por el Consejo Académico ad-referéndum del Consejo Superior; como requisito previo a la titularización definitiva.

ARTICULO 2° - Las Facultades Regionales deberán elevar al Consejo Superior, para su ratificación, las resoluciones mediante las cuales sus Consejos Académicos hubieran promovido bedeles a la condición de titular, por aplicación del artículo 9° de la Ordenanza 598 en su anterior redacción.

ARTICULO 3° - Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 637



Ingeniero JUAN C. RECALCA
SECRETARIO

Ing. CIRIO A. MURAD
SECRETARIO ACADEMICO